## CONTRATO DE COMPRAVENTA No 011-2026

| | |
|---|---|
| **CONTRATANTE:** | IEM CARLOS LOZANO Y LOZANO DE FUSAGASUGÁ<br>Nit. 890.680.054-3 |
| **CONTRATISTA:** | LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO<br>NIT: 860.028.415-5<br>Representante / Apoderada: MARÍA FERNANDA PARRA VÉLEZ<br>Cédula de ciudadanía: 52.148.076 de Bogotá D.C.<br>Actúa en calidad de apoderada, conforme a la Escritura Pública No. 923 del 30 de julio de 2019 |
| **OBJETO DEL CONTRATO** | ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARO DE RECURSOS PUBLICOS, CON COBERTURAS PARA EL CARGO DE RECTOR, AUXILIAR CON FUNCIONES DE PAGADOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS LOZANO Y LOZANO DE FUSAGASUGA VIGENCIA 2026-2027 |
| **VALOR:** | ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($11.594.134) M/CTE |
| **FECHA DEL CONTRATO** | 22 DE MAYO DE 2026 |
| **DURACIÓN:** | TRES (03) DIAS CALENDARIO CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL ACTA DE INICIO |
| **SUPERVISORA:** | CLARA ISABEL HERNANDEZ MELO – funcionaria de la IEM |

Entre los suscritos, MARIA ANGELICA TRUJILLO, mayor de edad, domiciliado y residente en Fusagasugá, identificada con la cédula de ciudadanía número 52.533.375 expedida en la ciudad de Bogotá, actuando en calidad de Rector y como tal Representante de Institución Educativa Municipal "CARLOS LOZANO Y LOZANO" de Fusagasugá, trasladado mediante resolución No.0298 del 20 de mayo de 2024 y debidamente autorizada por el consejo Directivo para celebrar contratos quien para efectos de este contrato se denominará Institución Educativa Municipal "CARLOS LOZANO Y LOZANO", por una parte, y por la otra parte, la señora Representante / Apoderada: MARÍA FERNANDA PARRA VÉLEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 52.148.076 de Bogotá D.C, LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO, NIT: 860.028.415-5, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA; hemos convenido celebrar el presente CONTRATO DE COMPRAVENTA, con base en las siguientes consideraciones: A) que la constitución política de Colombia, entendida como norma suprema y fundamental de la que se desprende toda la normatividad jurídica aplicable en el territorio nacional, ha establecido como fin esencial del Estado "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes …";. B) Con el propósito de cumplir con el objetivo misional de la Institución Educativa y en concordancia con la Ley de Gratuidad Educativa, así como con el Plan de Inversión proyectado para la vigencia 2026, se hace necesario garantizar la calidad, eficacia y eficiencia en la prestación del servicio educativo. Para ello, es indispensable dotar al personal directivo, docente y administrativo con los insumos, materiales y herramientas necesarias para el óptimo desarrollo de sus funciones. En este sentido, al momento de realizar la selección de productos, resulta fundamental considerar la marca ofertada, toda vez que muchas de ellas representan estándares de calidad ampliamente reconocidos en el mercado. Dado que la papelería y los materiales de oficina estarán destinados a una comunidad educativa de gran tamaño, se requiere la adquisición de productos duraderos, de alto rendimiento y respaldados por la experiencia de fabricantes reconocidos. Cabe resaltar que dichos materiales no serán utilizados en su totalidad de manera inmediata, sino que serán almacenados y distribuidos mensualmente, o según las necesidades que se presenten en cada una de las dependencias de la institución (dirección, coordinación, áreas académicas, administrativas, entre otras). Por esta razón, es fundamental que los productos adquiridos conserven sus propiedades en el tiempo. Ejemplos de esto son los marcadores, los cuales deben

mantenerse funcionales y con buena calidad de trazo durante varios meses. Esta inversión tendrá un impacto directo y positivo en toda la comunidad educativa, beneficiando no solo a los 2.446 estudiantes actualmente matriculados, sino también a los docentes, directivos, personal administrativo, padres de familia y demás. De acuerdo con los principios de eficiencia, eficacia, economía y transparencia que rigen la gestión pública, es responsabilidad de la Institución garantizar que cada dependencia cuente con los implementos necesarios para el desarrollo de sus labores. Solo así se podrá asegurar la prestación del servicio educativo de manera oportuna y con altos estándares de calidad. Finalmente, es preciso señalar que los recursos asignados deberán ejecutarse conforme al objeto para el cual fueron programados y de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente, asegurando la adecuada, oportuna y eficiente prestación del servicio educativo. Conclusión: Se requiere adelantar el proceso de contratación para la compra de elementos de papelería para la IEM Carlos Lozano de Fusagasugá, ya que es una meta contemplada dentro del Plan de Inversión 2026. C) el cumplimiento de los fines citados genera para la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano la necesidad de contratar la compraventa. D) la institución educativa desea contratar la adquisición de la póliza de manejo global de la IEM con una empresa o persona natural. E) que la oficina de pagaduría de la institución educativa elaboro estudio previo justificando la necesidad de la contratación. F) que el 08 de abril de 2026 se realizó invitación o convocatoria No. 008 de 2026 y realizado la evaluación de la propuesta presentada se verifico que la señora MARÍA FERNANDA PARRA VÉLEZ, se encuentra habilitado para adjudicarle el contrato. G) Que con base en todo lo anterior, las partes firmantes delimitan el presente acuerdo de voluntades dentro de las siguientes estipulaciones: y especialmente por las siguientes cláusulas. **CLÁUSULA PRIMERA- OBJETO ADQUISICION DE POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARO DE RECURSOS PUBLICOS, CON COBERTURAS PARA EL CARGO DE RECTOR, AUXILIAR CON FUNCIONES DE PAGADOR DE LA INSTITUCION EDUCATIVA CARLOS LOZANO Y LOZANO DE FUSAGASUGA VIGENCIA 2026-2027. CLAUSULA SEGUNDA. DERECHOS, DEBERES Y OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES: A) DEL CONTRATISTA:** Además de los establecidos en los artículos 4° y 5° de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA se obliga a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del presente contrato, y que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución. Así mismo, se consideran obligaciones específicas del CONTRATISTA las siguientes:

| ITEM | Código UNSPSC | DESCRIPCION | UNIDAD DE MEDIDA | CANT. | VALOR UNITARIO | VALOR TOTAL |
|---|---|---|---|---|---|---|
| 1 | 84131500 | POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL PARA AMPARO DE RECURSOS PUBLICOS, CON COBERTURAS PARA EL CARGO DE RECTOR, AUXILIAR CON FUNCIONES DE PAGADOR VIGENCIA 2026-2027<br>EL PLAZO DE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA ES DE UN (1) AÑO CONTADO A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2026 HASTA EL 15 DE MAYO DE 2027.<br>TIPO DE BIEN: RECURSOS PUBLICOS<br>SUMA ASEGURADA: $395.204.208 | UNIDAD | 1 | $ 11.594.134 | 11.594.134 |
| | | | | | VALOR TOTAL | 11.594.134 |

1. Entregar la Póliza acorde a la normatividad y las especificaciones técnicas señaladas en los estudios previos, en la Invitación Pública y las relacionadas con la naturaleza de los servicios a prestar, para lo cual el contratista empleará todos sus recursos técnicos, económicos, físicos y logísticos necesarios para el normal desarrollo del objeto contractual. 2. Solucionar cualquier inquietud que se presente por parte del supervisor. 3. Cumplir con las órdenes y requerimientos que realice el supervisor, garantizando la fecha de vigencia y cobertura requerida por la institución. 4. Entregar el objeto del contrato dentro del tiempo establecido y en el lugar indicado, a partir del perfeccionamiento del contrato previo registro presupuestal y acta de inicio. **OBLIGACIONES GENERALES:** 1. Cumplir la constitución política y las leyes de la república. 2. Prestar los servicios objeto del presente contrato en

las condiciones establecidas en los estudios previos y la propuesta presentada. 3. Rendir y elaborar los informes, conceptos, estudios y demás trabajos que se le soliciten en desarrollo del contrato. 4. Cumplir con las metas del Contrato.5. Programar las actividades que deba desarrollar para el cumplimiento del objeto contratado. 6. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte del supervisor del contrato. 7. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales evitando dilaciones y en trabamientos. 8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de hacer u omitir algún hecho. 9. Mantener la reserva sobre la información que le sea suministrada para el desarrollo del objeto del contrato. 10. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos del mismo, si a ello hubiere lugar. 11. Diligenciar el formato único de hoja de vida que tratan las leyes 190 de 1995 y 443 de 1998 y las resoluciones 580 de 1999 y 535 del 2003 del departamento administrativo de la función pública, cuando haya lugar.12. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del presente contrato y de la ejecución del mismo, de conformidad con lo establecido en las leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios.13. Estar afiliado en los sistemas de pensión, salud y riesgos Laborales, si a ello hubiera lugar, tener afiliado al personal a cargo al Sistema General de Seguridad Social. 14. Mantener actualizado su domicilio durante toda la vigencia del contrato y cuatro meses más y presentarse a la Institución educativa municipal carlos lozano y lozano en el momento en que sea requerido. 15. Guardar la reserva, confidencialidad y secreto profesional sobre los asuntos sometidos a su conocimiento con ocasión de la actividad contractual. **OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN:** 1) tramitar las apropiaciones presupuestales que se requieran para solventar las obligaciones que hayan surgido como consecuencia de la suscripción del presente contrato. 2) cancelar la CONTRATISTA el valor del contrato en la forma y plazos estipulados 3) Ejercer el control de la ejecución y cumplimiento del contrato por intermedio del supervisor 4) verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes a los sistemas de seguridad social integral en salud y pensión. **CLÁUSULA SEGUNDA**. – **VALOR-** El valor total del presente contrato es por la suma de ONCE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL CIENTO TREINTA Y CUATRO PESOS ($11.594.134) M/CTE. **CLAUSULA TERCERA-FORMA DE PAGO** La IEM Carlos Lozano y Lozano, cancelará El valor del contrato será cancelado al contratista mediante en UN (1) PAGO, previa certificación de recibido a satisfacción del supervisor del contrato, la presentación de los documentos idóneos que acrediten el cumplimiento del pago a los sistemas de seguridad social y los demás documentos correspondientes. La Institución Educativa, efectuará las deducciones a que haya lugar sobre cada pago de conformidad con lo dispuesto en la legislación vigente sobre la materia. Los pagos serán cancelados al contratista en la oficina de pagaduría de la institución por sistema de pago automático. El contratista asumirá todos los impuestos, tasas y similares que se deriven de la ejecución del contrato, de conformación con la Ley Colombiana. **CLÁUSULA CUARTA**. – **PLAZO DE EJECUCION Y VIGENCIA:** El tiempo durante el cual EL CONTRATISTA se compromete a entregar a entera satisfacción la compraventa objeto del presente contrato en TRES (03) días calendario, contados a partir de la fecha la suscripción de la correspondiente acta de inicio y su vigencia irá hasta la fecha en que se suscriba la respectiva acta de liquidación. **CLÁUSULA QUINTA**. - SUJECIÓN DE LOS PAGOS A LA APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA asumirá el gasto que ocasione el presente, en virtud del Certificado de Disponibilidad Presupuestal descrito así:

| CDP No | Código Rubro | Nombre | Valor | Origen del recurso | Recursos de inversión o funcionamiento |
|---|---|---|---|---|---|
| 2026-0015 | 2.1.2.2.1-4 | Seguros en general: S.G.P Gratuidad | $ 11.684.655 | Recursos del S.G.P 2026 | FUNCIONAMIENTO |
| TOTAL: ONCE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS ($11.684.655) M/CTE | | | | | |

**CLÁUSULA SEXTA. - LUGAR DE EJECUCION DEL CONTRATO:** La entrega se realizará en la oficina de pagaduría de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, cuya entrada principal es por la Transversal 12 No.16Bis -56, en horario acordado con el Supervisor del contrato y con la respectiva autorización de la Rectora de la IEM. **CLÁUSULA SEPTIMA. - CADUCIDAD: LA INSTITUCION EDUCATIVA** declarará la caducidad del presente contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993, cuando se presente incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA, el cual afecte de manera grave y directa su ejecución y amenace con su paralización. Igualmente la declarará, cuando EL CONTRATISTA incumpla la obligación prevista en el numeral 5º del artículo 5º de la Ley 80 de 1993, o cuando sea solicitada por las Contralorías, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 61 de la ley 610 de 2000 y las demás causales contempladas en la ley. **CLÁUSULA OCTAVA. - SUPERVISIÓN:** La supervisión del contrato estará a cargo de la funcionaria CLARA ISABEL HERNANDEZ MELO, quien supervisará y controlará la debida ejecución del presente contrato por parte de EL CONTRATISTA. Para tal efecto, tendrá las siguientes atribuciones: **1)** Verificar que el contrato se encuentre legalizado, perfeccionado y listo para su ejecución; **2)** Suscribir acta de inicio del contrato; **3)** Verificar el cumplimiento de los términos de ejecución del contrato y las fechas de cumplimiento contractual; **4)** Impartir los cumplidos a satisfacción o cumplimiento de las reciprocidades del contrato; **5)** Informar por escrito todos los actos y hechos constitutivos de incumplimiento por parte del CONTRATISTA, y en general, dar parte a ella de todas las actuaciones del mismo constitutivas de sanción o multa; **6)** Solicitar debidamente motivadas las adiciones o modificaciones al contrato cuando las condiciones lo requieran; **7)** Certificar el cumplimiento del CONTRATISTA, documento que se constituye en requisito previo para el pago que debe realizar la INSTITUCIÓN EDUCATIVA; **8)** Sugerir a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA en caso de ser necesario la suspensión temporal del contrato; **9)** Verificar el cumplimiento del pago al sistema de seguridad social en salud, cuando corresponda; **10)** Liquidar el contrato suscribiendo con el ordenador del gasto las actas correspondientes. **CLÁUSULA NOVENA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA, con la suscripción del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Ley 80 de 1993 y demás disposiciones vigentes sobre la materia y, que, si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la citada ley. PARÁGRAFO PRIMERO: Sin perjuicio de lo dispuesto por el inciso 5 del artículo 122 de la Constitución Política, de comprobarse que el contratista ha incurrido en violación del régimen de incompatibilidades o inhabilidades, en sanción disciplinaria, o recae sobre él sentencia judicial, renunciará a la ejecución del presente contrato, por lo cual se terminará automáticamente en este evento, asumiendo la responsabilidad de reintegrar los valores que haya recibido de La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, sin derecho a reclamar indemnización ni reconocimiento alguno por ejecuciones parciales del contrato, dando así cumplimiento al principio de responsabilidad contenido en el art. 26 numeral 7º de la Ley 80 de 1993. PARÁFRAGO SEGUNDO: EL CONTRATISTA manifiesta igualmente haber dado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 1º de la ley 190 de 1995. **CLÁUSULA DECIMA: - CESION Y SUBCONTRATOS:** Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por ende no podrá ceder total o parcialmente el presente contrato, ni subcontratar los servicios objeto del mismo a persona alguna, salvo previa autorización expresa y escrita por parte de la institución educativa. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA- INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL Y EXENCIÓN DEL PAGO DE PRESTACIONES:** De acuerdo con lo establecido en el inciso 2º, numeral 3º del artículo 32

de la Ley 80 de 1993, EL CONTRATISTA no tendrá derecho a prestación alguna, distinta a la pactada expresamente en la cláusula tercera del presente contrato, razón por la cual, con la suscripción del presente, no se genera vínculo laboral entre La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano y EL CONTRATISTA, dado que el contrato no implica el ejercicio de funciones públicas de carácter permanente, ni el de autoridad administrativa, ni subordinación. **CLÁUSULA DUODÉCIMA. - LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007 el presente contrato se liquidará de común acuerdo entre las partes al vencimiento del plazo de ejecución o, a más tardar, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la expiración del término previsto para la ejecución del contrato o la expedición del acto administrativo que ordene la terminación, o a la fecha del acuerdo que la disponga. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que EL CONTRATISTA no se presente a la liquidación previa notificación o convocatoria que haga La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, o no se llegue a un acuerdo sobre su contenido, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano tendrá la facultad de liquidar en forma unilateral el presente contrato dentro de los dos (2) meses siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos (2) años siguientes, de mutuo acuerdo o unilateralmente, sin perjuicio de los previsto en el artículo 136 del Código Contencioso Administrativo. **CLÁUSULA DECIMOTERCERA. - AFILIACIÓN SALUD Y CONTROL A LA EVASIÓN DE RECURSOS PARAFISCALES:** De conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 797 de 2003, Ley 1150 de 2007, al momento de la suscripción del presente contrato, EL CONTRATISTA deberá estar afiliado al sistema de seguridad social y parafiscales en calidad de cotizante. Tal situación, y el pago de aportes mensuales a tales sistemas, será requisito indispensable para proceder a efectuar los pagos por parte de la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano. **CLÁUSULA DECIMOCUARTA. – CLÁUSULA PENAL**: En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del contratista La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano podrá hacer efectiva la cláusula penal en cuantía o monto equivalente al 10% del valor total del contrato como estimación anticipada y parcial de los perjuicios que se causen, sin perjuicio que el municipio pueda solicitar al CONTRATISTA la totalidad de los perjuicios ocasionados en lo que exceda al valor de la cláusula penal. La suma que resulte podrá hacerse efectiva haciendo uso de la reclamación de la garantía que avala el cumplimiento por parte del CONTRATISTA, previa la declaratoria directa del incumplimiento al CONTRATISTA por parte de la Institución Educativa Municipal, de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y demás normas aplicables a la materia. PARAGRAFO PRIMERO: No será necesaria la constitución en mora al contratista, basta el incumplimiento imputable al contratista para exigir el pago de la cláusula penal. **CLÁUSULA DECIMOQUINTA. - INDEMNIDAD:** 1) EL CONTRATISTA mantendrá indemne y defenderá a su propio costo a La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano de cualquier pleito, queja o demanda y responsabilidad de cualquier naturaleza, incluyendo costos y gastos provenientes de actos y omisiones del CONTRATISTA en el desarrollo de este contrato; 2) EL CONTRATISTA se obliga a evitar que sus empleados y/o los familiares de los mismos, sus acreedores, sus proveedores y/o terceros, presenten reclamaciones (judiciales o extrajudiciales) contra La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, con ocasión o por razón de acciones u omisiones suyas relacionadas con la ejecución del presente contrato. Si ello no fuere posible y se presentaren reclamaciones o demandas contra La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que le sean notificadas o en que se radiquen

aquellas, podrá comunicarle la situación por escrito al CONTRATISTA o llamarlo en garantía. En cualquiera de dichas situaciones, EL CONTRATISTA se obliga a acudir en defensa de los intereses de La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano para lo cual contratará profesionales idóneos que asuman la representación y asumirá el costo de los honorarios de éstos, del proceso y de la condena si la hubiere. Si La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano estima que sus intereses no están siendo adecuadamente defendidos, lo manifestará por escrito al CONTRATISTA, caso en el cual acordarán la mejor estrategia de defensa o que si La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano lo estima necesario, asuma directamente la misma. En este último caso, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano cobrará y descontará de los saldos a favor del CONTRATISTA todos los costos que implique esa defensa, más un diez por ciento (10%) del valor de los mismos por concepto de gastos de administración. En caso en que EL CONTRATISTA no asuma la defensa o La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano no llame al CONTRATISTA en garantía dentro del proceso, o no le comunique de la existencia del mismo dentro del plazo de cinco (5) días hábiles a partir del momento en que fue radicada la reclamación o notificada la demanda, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano asumirá su defensa, pero el costo de los honorarios de los abogados del proceso y de la condena, si la hubiere, más un diez por ciento (10%) por concepto de costos de administración, serán descontados de los saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA. Si no hubiere saldos pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o no fuere posible hacer efectiva la garantía de cumplimiento, La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano podrá proceder, para el cobro de los valores a que se refiere esta cláusula, por la vía ejecutiva, para lo cual este contrato junto con los documentos en los que se consignen dichos valores, presta el mérito ejecutivo. **CLAUSULA DECIMOSEXTA. - NORMATIVIDAD APLICABLE:** El presente contrato se sujetará a la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, y en las materias no reguladas en dicha normatividad, a las disposiciones civiles y comerciales. En este evento se aplicará la legislación comercial cuando el contrato tenga el carácter de mercantil de acuerdo con los artículos 20, 21 y 22 del Código de Comercio; en caso contrario se aplicará la legislación civil. **CLÁUSULA DECIMO SEPTIMA. - DOCUMENTOS DEL CONTRATO:** Hacen parte integral del presente contrato: El estudio previo, el certificado de disponibilidad presupuestal, el pliego de condiciones definitivo, la propuesta presentada por el contratista y los que se produzcan durante el desarrollo del mismo. **CLÁUSULA DECIMO OCTAVA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales, las partes declaran como domicilio contractual, el Municipio de Fusagasugá. **CLÁUSULA DECIMO NOVENA. - PARTICIPACION COMUNITARIA:** Para efectos del control y vigilancia de la gestión pública contractual, las asociaciones cívicas, comunitarias, profesionales, benéficas u otras, podrán acceder a los documentos que hacen parte del presente contrato quedando a su disposición, conforme al Artículo 66 de la Ley 80 de 1993 en concordancia con el Artículo 9 del decreto 2170 de 2002. **CLÁUSULA VIGÉSIMA.- MULTAS:** En caso de incumplimiento parcial o mora en el cumplimiento de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, éste pagará a la Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano multas sucesivas del 1% del valor de la parte incumplida por cada día de mora, las cuales podrán ser impuestas directamente por LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA MUNICIPAL CARLOS LOZANO Y LOZANO y descontadas de los créditos a favor del CONTRATISTA o haciendo efectiva la garantía que ampara el riesgo de cumplimiento, previo el procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007. De las multas impuestas se informará a la Cámara de Comercio. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA**.- CAUSALES DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO: 1) TERMINACIÓN ANTICIPADA: a) Si

EL CONTRATISTA no presenta los requisitos para la legalización y ejecución del contrato en el término descrito en el presente documento, contado a partir de la fecha de la suscripción de éste, el mismo se dará por terminado, quedando facultado La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano para adjudicar y suscribir con persona distinta la cual reúna las calidades requeridas; 2) POR MUTUO ACUERDO ENTRE LAS PARTES: Las partes en cualquier momento del plazo de ejecución del contrato, podrán acordar de mutuo acuerdo la terminación bilateral del contrato; 3) TERMINACIÓN UNILATERAL: La Institución Educativa Municipal Carlos Lozano y Lozano, mediante acto administrativo debidamente motivado, dispondrá la terminación unilateral del contrato, en los sucesos señalados en los artículos 17 y 18 de la Ley 80 de 1993; así como en los demás casos contemplados en la ley. **CLÁUSULA VIGESIMA SEGUNDA**. - INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERAL: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato, los cuales hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilateral de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA VIGESIMA TERCERA. -** SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las divergencias o controversias que surjan con ocasión de la ejecución del objeto contractual, deberán ser solucionadas por las partes mediante los mecanismos alternativos de solución de conflictos de conciliación y transacción, de conformidad con lo establecido por la ley 640 de 2000 y sus decretos reglamentarios. PARAGRAFO PRIMERO: de no ser posible la solución por los anteriores mecanismos, se podrá recurrir a la amigable composición y en su defecto por un tribunal de arbitramento. **CLÁUSULA VIGESIMA CUARTA -** REQUISITOS PARA EL PERFECCIONAMIENTO. Con fundamento en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 el presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes del acuerdo de voluntades elevado a escrito.

En constancia de lo anterior, se firma por las partes en Fusagasuga, dando su aprobación al contenido del presente, luego de su atenta lectura, a los VEINTE (20) días del mes de MAYO del año DOS MIL VEINTISÉIS (2026).

**MARÍA ANGÉLICA TRUJILLO G.**
**C.C. 52.533.375 de Bogotá**
**Rectora**
**Contratante**

**MARÍA FERNANDA PARRA VÉLEZ**
**cc 52.148.076 de Bogotá D.C.**
**Representante / Apoderada de**
**LA EQUIDAD SEGUROS GENERALES**
**ORGANISMO COOPERATIVO**
**NIT 860.028.415-5**
**Contratista**

Elaboró: Edna Lucia Preciado González
Auxiliar Administrativa - Pagaduría